

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-030138
Fecha de Radicado	28 de agosto de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0431
Tema	Aclaraciones concepto 2022-0233

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Este concepto es de obligatorio cumplimiento? De ser así, que norma faculta al CTC para casi legislar sobre este tema?
 2. ¿Al generar este concepto, se evaluó que las empresas deben acarrear con los costos de tener dos contadores?
 3. ¿Por qué se configura la certificación de un contador externo? ¿Por qué no es válida la firma del contador de la empresa?
- ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir este contador externo?
(...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. **¿Este concepto es de obligatorio cumplimiento? De ser así, ¿qué norma faculta al CTC para casi legislar sobre este tema?**

Acerca de la primera pregunta, es preciso mencionar que el contenido de las respuestas a las consultas formuladas al CTCP no son vinculantes para los ciudadanos colombianos, y así se expresa cada vez que se emite un concepto en el que se resuelve una consulta. Basta con leer el último párrafo de toda consulta respondida por el Consejo Técnico. El fundamento jurídico de esta afirmación se encuentra en el artículo 28

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de la Ley 1755 de 2015 y la sentencia C-530 de 2000 de la Corte Constitucional. El artículo referenciado expresa:

“ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

La sentencia de constitucionalidad 530 de 2000, señala:

“15.3.2. La Corte estima que se ajusta a la Constitución la norma acusada, porque la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros”.

No obstante, al CTCP se le ha dado la facultad de resolver las dudas que surjan de la aplicación de las normas técnicas en materia de información financiera y aseguramiento, y sobre temas profesionales conforme a los artículos 29 y 33.

2. ¿Al generar este concepto, se evaluó que las empresas deben acarrear con los costos de tener dos contadores?

En cuanto a la pregunta No. 2, este Consejo se ciñe a la función establecida en la ley de dar respuesta a las diferentes inquietudes, desde una perspectiva técnica y de orientación a que se ha hecho referencia. El cumplimiento de las obligaciones definidas en la ley por parte de las organizaciones corresponde a éstas, conlleve o no erogaciones para su aplicación.

3. ¿Por qué se configura la certificación de un contador externo? ¿Por qué no es válida la firma del contador de la empresa? ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir este contador externo?

Parece conforme a su consulta, que no se ha entendido la diferencia entre certificar y dictaminar un estado financiero a que se refiere la Ley 222 de 1995, por lo cual, le recomendamos la lectura de los artículos 37 y 38 de esta norma, donde encontrará la diferencia entre certificar un estado financiero y dictaminarlo. Lo anterior, en concordancia con lo definido por el artículo 1º de la Ley 43 de 1990 y sobre lo cual se han expedido conceptos por parte de este Organismo, los cuales podrá encontrar en la página web identificada bajo el link: www.ctcp.gov.co/conceptos.

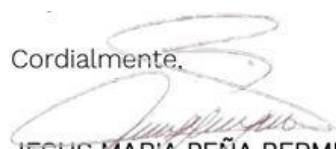
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20